

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
☆	29 JUN. 2020 ☆
Expte. N° 1395	Letra H




HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!


El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4289 

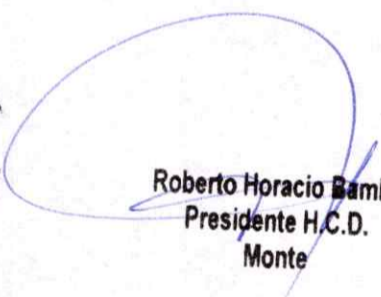
Artículo N° 1: Convalídase el Decreto Municipal 650/2020 por el cual se autoriza en el Partido de Monte la actividad de agencias de loterías oficiales, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, las cuales deben cumplir protocolo de seguridad, higiene y salud aprobado por Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino, el cual como anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo N° 2: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 25 días del mes de junio de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte

MUNICIPALIDAD DE MONTE
SALIDA
29 JUN. 2020
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte

3 de junio de 2020

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

VISTO:

El Decreto Nacional 459/2020 prorrogado por el reciente Decreto Nacional 493/2020 que establece la prórroga hasta el 7 de junio de 2020 del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, adhiriéndose el Municipio por los Decretos Municipales 549/2020 y 602/2020 respectivamente y el Decreto Provincial N° 340/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, adherido el Municipio por el Decreto Municipal 558/2020 por el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que sucesivamente fueron ampliadas por las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación N° 429, 450 y 524 del 2020 las actividades y servicios del declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio". Que el virus en cuestión como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que luego por Resoluciones 149 y 215 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se autorizó en Monte el inicio del Desarrollo de nuevas Actividades y enumerados en su anexo, y sujeto al estricto cumplimiento de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento y a Procedimientos de Fiscalización establecidos por el Municipio;

Que es decisión de este gobierno municipal llevar adelante diversas acciones, que se irán profundizando, de ser necesario, por la evolución de la situación epidemiológica actual, a pesar de que no se registren casos en nuestro partido hasta el momento.

Que, la evolución de la situación epidemiológica, y especialmente ante el estado de cuarentena obligatoria, y en pos de paliar situaciones de asistencia, de prevención, de cuidado a nuestra población en virtud de las consecuencias y posibles



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

problemas que pueden suscitarse por las restricciones actuales, se exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población y prevean tener un grupo de voluntarios que el Estado Municipal pueda utilizar ante todo tipo de circunstancias que se están sucediendo y que se pueden agravar;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, de la situación epidemiológica actual y de la cuarenta obligatoria resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que se ha solicitado a Jefatura de Gabinete de Ministros de Provincia para que autorice el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales, de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y la Resolución N° 250/2020 de este Ministerio.

En tal sentido, el Ministerio no tuvo objeciones que formular a la solicitud, habilitado el Sr. Intendente Municipal a dictar del acto administrativo que autorice la actividad de las siete agencias oficiales que se acompañaron en dicha solicitud, cumpliendo con el Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino.

Asimismo, las personas que se encontraren afectadas a la actividad de las agencias, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA

ARTICULO 1°: Se autoriza en el Partido de Monte a la actividad de las siete agencias de lotería oficiales que se detallan: LA CASA DE LOS MILLONES, LA CASA DE LOS MILLONES II, AGENCIA EL 34, AGENCIA "LA TABA", AGENCIA LA RUEDA DE LA FORTUNA, AGENCIA LOS GALLEGOS y AGENCIA "CHANCE 90".

ARTICULO 2°: Para el desarrollo de esta nueva actividad autorizada, las agencias deben cumplir con el Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC), y del Protocolo Sanitario y de Funcionamiento, cuyo cumplimiento será estrictamente fiscalizado por el Municipio, el cual será publicado en la Página del Municipio para que tengan acceso todos los interesados



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

ARTICULO 3°: Que los incumplimientos a los Protocolos que serán publicados conforme lo determina el artículo 2° del presente serán sancionados de acuerdo a las sanciones establecidas en el artículo n° 6, el Decreto Municipal N° 539, ello en virtud de los Procedimientos de Fiscalización en el estricto cumplimiento de los Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento para cada una de las actividades y servicios excepcionados y que se incorporaron en nuestro Municipio por las normativas detalladas precedentemente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 650

~~Dr. José Matías Balsameño~~
~~Secretario de Gestión Institucional~~
~~Municipalidad de Monte~~



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte